



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9326 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 # "VILLA ELOIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100010252000
Matrícula Inmobiliaria	280-118081
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial (metalurgia)
Área de disposición	108 M ²
Caudal de la descarga	0,042 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que el día once (11) de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de Documentación a través del radicado N° 015176, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9326 de 2022, para el predio 1) LOTE 2# VILLA ELOISA localizado en la vereda LA TEBAIDA al municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con Matrícula Inmobiliaria N°280-118081 y ficha catastral número 63401000100010252000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. *Certificado de Existencia y representación Legal expedido por Cámara de Comercio (Vigencia Inferior a 3 meses) de la persona jurídica o Acta de Posesión, en caso de ser funcionario de alguna entidad. (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el certificado aportado hace referencia al predio "BELT CO S.A.S" y no para "BELUA S.A.", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio "1) LOTE 2# VILLA ELOISA" y así darle continuidad al trámite).*



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego la siguiente documentación a través del radicado N° 10675-22:

- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad BELT CO S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 10 de agosto de 2022.
- Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 01668-23, con el cual aporta:

- Certificado de existencia y Representación legal de la Sociedad BELUA S.A, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 12 de agosto de 2022.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-054-02-2023** del día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través del correo electrónico gustavoadolfogutierrezramirez@hotmail.com, el día 21 de febrero de 2023 al señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, según radicado N° 01873.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUÁ S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2023 a través de acta N° 65798, al predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En Marco de la solicitud se realiza el recorrido por el predio encontrando:

En el predio funciona Belt fabrica de elementos en hierro aluminio y bronce coordenadas Lat: 4° 27' 34, 38" N Long: -75° 47' 20, 17" N el proceso no genera aguas residuales no doméstica.

Se tiene turno 6:00Am A 4:00pm, Sábados de 7:00Am- 10:00 Am.

Son aproximadamente 45 trabajadores, se tiene casino para la venta de almuerzos pero no a todos los trabajadores

Se evidencia STARD. Construido en mampostería

Conformado por:

Trampa de Grasas prefabricada

Tanque Séptico y Fafa integrado de capacidad de 12.500 L 3 Compartimientos T.S Y 2 Compartimientos FAFA.

Pozo de absorción en coordenadas"

Que el día 29 de marzo del 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV –88 - 2023

FECHA: 29 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: Belua S.A

EXPEDIENTE: 9326 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Julio del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-054-02-23 del 20 de Febrero de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 01873 del 21 de Febrero de 2023.
- Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N°. 65798 del 28 de Marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 2 # "VILLA ELOIZA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°33'58.40"N Long: -75°45'55" W
Código catastral	63401000100010252000
Matrícula Inmobiliaria	280-118081
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / Industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial (metalurgia)
Área de disposición	108 M2
Caudal de la descarga	0,042 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado de 12500L de capacidad compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 48 contribuyentes temporales.

RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBALDA DEL MUNICIPIO DE TEBALDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas: La trampa de grasas estará elaborada en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, con dimensiones 0.90m de diámetro para un volumen final de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de polietileno integrado de 12500L con dimensiones de 5.55m de largo X 1.80m de diámetro con un volumen final construido de 6700 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque de polietileno integrado con dimensiones de 1.14m de diámetro X 1.20m, con un volumen final construido de 5500 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.0 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 108m². Con un diámetro mínimo de 3.20 metros obteniendo una altura útil de 4.0 metros de profundidad.

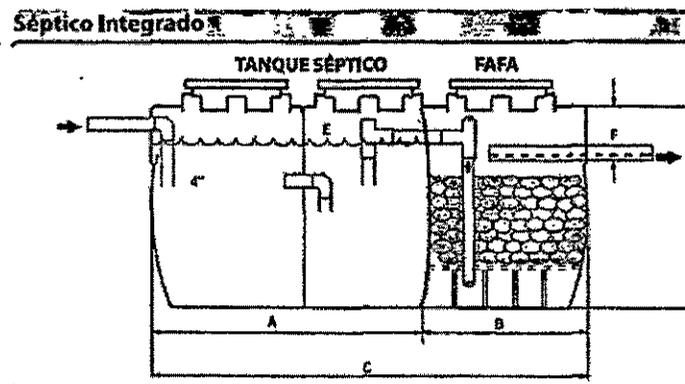


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 136 expedida el 10 de Mayo de 2021, Expedida por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebalda, mediante el cual se informa que el Predio denominado Lote 2 # VILLA ELOISA se encuentra en zona industrial y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

Uso principal: Industria tipo B. grupos (1), (2) y (3)

Uso complementarios: comercio grupos (1) Y (3) tipa A y B., social tipo A grupos (2) y (3). Universidades y centros de capacitación técnicos industrial.



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Uso restringido: Comercial grupo dos (2). Social tipo A grupo (4) tipo B grupos dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Uso prohibido: vivienda en general, institucional, comercial Grupos (4) y (5 tipo (A) social tipo (A). grupo 1 tipo B grupo (1), recreacional Grupo (2)



Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio (quebrada los chorros), al cual se le hace análisis de DE FRANAJA FORESTAL PROTECTORA DE los 30m al lado y lado del cuerpo de agua encontrando que el sistema de disposición final del STARD se ubica en el límite.

Igualmente se evidencia que el predio también comparte infraestructura de un predio que según el Sig-Quindío posee el nombre de CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 del cual no se tiene información jurídica.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en un 90% aproximadamente en suelos con capacidad de uso clase 4. Y en un 10% aproximadamente en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta técnica presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de Marzo de 2023, realizada por la Ingeniera Jeissy Ximena Rentería contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- En el predio funciona belt, fábrica de elementos en hierro, Aluminio y Bronce coordenadas Lat: 4°27'34.38"N Long: -75°47'20.17"W. El proceso no genera aguas residuales no domésticas.
- Ente turno y turno 6:00am a 4:00pm, sábado de 7:00am a 10:00am, son aproximadamente 45 trabajadores, Se tiene casino para la venta de almuerzos pero no a todos lo trabajadores. Se evidencia STARD construido en mampostería conformado por: trampa de gasas prefabricada, tanque séptico y FAFA integrado de 12500Lts, con 3 compartimentos en tanque séptico y dos en filtro FAFA, a disposición final es a pozo de absorción en coordenadas Lat: 4°27'34.547"N Long: -75°47'21.302"W

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema funciona adecuadamente.

7. RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

Protegiendo el futuro



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la Infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de Julio de 2022, la visita técnica de verificación N° 65798 del 28 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9326 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-118081 y ficha catastral No. 63401000100010252000, se determinó:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 48 contribuyentes temporales y/o fluctuantes.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 108m², por cada sistema séptico, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo,** determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.





RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

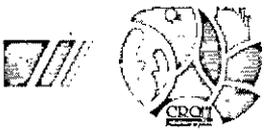
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. **9326 de 2022**, a través del radicado N° **7444**, en el que se le solicito:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 9326 de 2022** para el predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118081**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia. (Teniendo en cuenta que una vez revisado el SIG- QUINDIO, se logro evidenciar que el predio objeto de solicitud comparte infraestructura de un predio que según el SIG posee el nombre de CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 del cual no se tiene información jurídica, por lo anterior es necesario que allegue el certificado de tradición del predio en mención debidamente actualizado).**
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportada por lo anterior resulta necesario aportar la fuente de abastecimiento de este predio, o allegar aclaración de la empresa prestadora de servicio de acueducto, si la fuente de abastecimiento aportada inicialmente para el predio 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA ubicado en la vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q)), es también para este predio LUMINARIAS).**
- 3. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el**



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto uso de suelos para el predio CS1 LUMINARIAS con código catastral No. 000100010253000 el cual comparte infraestructura con el predio objeto de trámite, no ha sido aportado por lo anterior resulta necesario aportar el concepto uso de suelos del predio LUMINARIAS, con el fin de poder tomar decisión de fondo).

Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, allego documentación a través del radicado N° 6747-23, con el cual aporta:



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Oficio de aclaración.
- Estado de Cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindio.
- Resolución N° 1869 del día 13 de junio de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO A LA SOCIEDAD BELUA S.A- EN LIQUIDACIÓN- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 6022-22"*, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindio.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118080**.

Que el día veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, allego documento a través del radicado N° 7175-23, y anexo:

- Concepto usos de suelo N° 126 de 2023 del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118080**, expedido por el Secretario de Planeación de Alcaldía de Tebaida (Q).

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992.

Protegiendo el patrimonio



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis se pudo evidenciar que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evidencio en el SIG-QUINDIO que esta empresa comparte infraestructura con el predio denominado CS1 LUMINARIAS con Código Catastral N° 000100010253000, razón por la cual se requiere información jurídica de este predio, la cual es solicitada el día 25 de mayo de 2023 por esta entidad.

Que una vez realizado el análisis jurídico a la documentación que fue allegada a través de los radicados N° 6747-23, 7175-23 ,se pudo evidenciar que el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1** , sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, no allego la fuente de abastecimiento del predio denominado **1) LOTE 1 # LUMINARIAS TIVOLI** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-118080**, con el cual se comparte infraestructura; aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la infraestructura que se encuentra en el predio LUMINARIAS se beneficia del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas, es necesario contar con la fuente de abastecimiento del predio en mención , debido a que hace parte de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 8 "*Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece*", aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que este requisito no fue subsano se procede a la negación del permiso de vertimientos.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1** , sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, no entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento , esta situación origina la negación del permiso de vertimiento de





RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio en mención.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe*

RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-299-08-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **9326 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-118081, y ficha



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

catastral N° **63401000100010252000**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de estudio.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9326-22** del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **LUIS FERNANDO BELTRÁN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.526.174**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **BELUA S.A.** identificada con matrícula inmobiliaria N° **830.040.863-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 # VILLA ELOISA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118081**, y ficha catastral N° **63401000100010252000**, al correo electrónico gustavoadolfo.gutierrezramirez@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado al municipio de Circasia Quindío, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No. 2230 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 2 # VILLA ELOISA UBICADO EN LA VEREDA LA TEBAIDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), EN DONDE FUNCIONA BELUA S.A. FABRICA DE ELEMENTOS EN HIERRO, ALUMINIO Y BRONCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

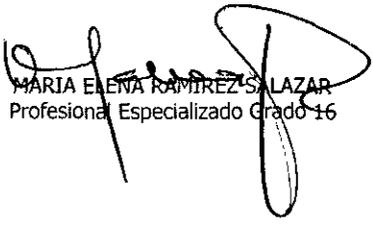
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16